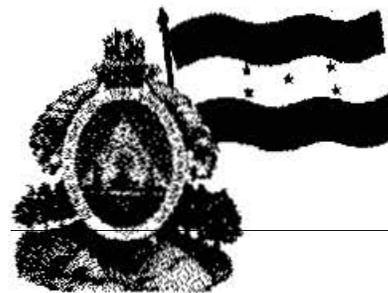


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,331

## Sección A

### Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO EJECUTIVO No. 022-2010**

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **LEONIDAS GERARDO MONCADA HERNÁNDEZ**, del puesto PROGRAMADOR DE SISTEMAS I, institución 0110, unidad ejecutora 07, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 002, unidad organizacional 00-00-00-00, Puesto 001820 PROGRAMADOR DE SISTEMAS I, grupo nivel 02-005, técnico V.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Acuerdos Nos.: 022-2010, 022-A-2010, 023-2010, 23-A-2010.

A 1-2

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 1436.

A 3

#### AVANCE

A 4

#### Sección B

#### Avisos Legales

B 8

Desprendible para su comodidad

**ACUERDO EJECUTIVO No. 022-A-2010**

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **KAREN BELINDA PAVÓN SIERRA**, en el puesto de DIRECTOR DE COOPERACIÓN EXTERNA, título 405, INDUSTRIA Y COMERCIO, planilla 005, SERVICIOS DE SECRETARÍA GENERAL, programa 103, ACTIVIDADES CENTRALES, actividad 02, SERVICIOS DE SECRETARÍA GENERAL, área 04, COOPERACIÓN EXTERNA, Sección 001, Clave del puesto 00001. PUESTO EXCLUIDO SUELDO

VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS  
(L. 21,600.00).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO EJECUTIVO No. 023-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **EVELIN LORENA GALDÁMEZ FLORES**, del puesto de PLANIFICADOR IV, institución 110, unidad ejecutora 003, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 011, Unidad Organizacional 00-00-00-00, puesto 001550 Planificador IV, grupo nivel 02-005 técnico V.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO EJECUTIVO No. 23-A-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **CARMEN ILIANA ROMERO VILAFRANCA**, en el puesto de SUBDIRECTOR, título 405, INDUSTRIA Y COMERCIO, planilla 019, Coordinación y Supervisión, programa 106, INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA COMERCIAL, Actividad 01, Coordinación Supervisión, Área 01, DIRECCIÓN Ejecutiva, Sección 001, Clave del Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Puesto Excluido sueldo L.24,200.00.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO BALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GOBERNAMENTAL

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1436

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
09 de agosto de 2010

**El Presidente Constitucional de la República.**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, un Contrato de Préstamo No. 2045 por un monto de **Doscientos Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 280,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Los fondos provenientes del Préstamo serán usados exclusivamente por el prestatario para el financiamiento del Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA** Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, el **Contrato de Préstamo No. 2045**, hasta por un monto de **Doscientos Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 280,000,000.00)**, fondos destinados a financiar parcialmente la ejecución del "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social".

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

## Corte Suprema de Justicia

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS,  
SAN PEDRO SULA

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial, al público en general, **HACE SABER:** Que en este juzgado se encuentra la Solicitud de Adopción de Adopción Plena de un menor declarado en abandono N°. **V 0501-2010-02272** promovida por los señores **SELVIN ORLANDO LÓPEZ CASTELLANOS** y **ANA WENDY CRUZ**, con el objeto de adoptar al menor **OMAR DAVID RAMOS RIVAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de septiembre del año 2010

**ALMAMARY GONZÁLEZ PÉREZ**  
SRIA. GENERAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS

2 O. 2010

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del dos mil diez, el ciudadano **Ramón Francisco Madrid Ramírez**, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 430-10, contra el **Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)**, contraída para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo, pago de salarios dejados de percibir, así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia. Relacionado con el **Acuerdo de Cancelación N° 0554** de fecha 05 de julio del 2010.

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

2 O. 2010

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano, JOSÉ LUIS GARCÍA GÁLEAS, del puesto de ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIOS, institución 0110, unidad ejecutora 010, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 012, Unidad Organizacional 02-03-00-00, Puesto 000640 Asistente de Auditor de Precios, grupo nivel 01-004, operativo IV.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. - **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 715-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de agosto del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha catorce de mayo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-14052010-1051** por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **COMITÉ CENTRAL MENONITA**, con domicilio principal en 21 Sur, 12ava calle P.O. Box, 500-Akron, Pensylvania, 17501, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en el Barrio Paz Barahona, primera calle y 4ta avenida de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 1328-2010 de fecha 24 de mayo de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que el **COMITÉ CENTRAL MENONITA**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en el Barrio Paz Barahona, primera calle y 4ta avenida de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que disuelta que fuera el Comité, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios correspondientes, así como cancelar las deudas contraídas con terceras personas; en caso de existir remanentes en sus haberes, serán traspasados a título gratuito a una asociación con fines similares o de beneficencia de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZEJAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Trámites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica al **COMITÉ CENTRAL MENONITA** de origen Estadounidense, con domicilio principal 21 Sur, 12ava calle P.O. Box, 500-Akron, Pensylvania, 17501, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en el Barrio Paz Barahona, primera calle y 4ta avenida de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL COMITÉ CENTRAL MENONITA

**1.- NOMBRE:** El nombre de la Organización será **COMITÉ CENTRAL MENONITA**. Conocida por sus siglas como **MCC**.

**2.- PROPÓSITO:** El propósito de esta organización será como lo hemos establecido en el Certificado de Incorporación otorgado por Court of Common Pleas en el Condado de Lancaster, Estado de Pensylvania, el 27 de agosto de 1935 copia de ésta anexada a este reglamento.

**3.- OFICINA PRINCIPAL:** La oficina principal de la Organización será 21 South 12th Street, Box 500, Akron, PA 17501.

**4.- DIRECTORES:** Los asuntos de esta Organización serán manejados por la Junta de Directores la cual consiste de los miembros. El término "Miembros" y "Directores" tendrán el mismo significado.

**5.- MEMBRESÍA:** La membresía de esta Organización consistirá en representantes asignados por hermanos en Cristo de iglesias menonita y organizaciones inter-Menonitas que regularmente apoyan el trabajo de la Organización o que intentan apoyarlo y las cuales han sido aprobadas por los representantes de la Organización. La membresía consistirá en proporcionar representaciones de Estados Unidos y Canadá basada en la membresía de las iglesias, con dicha proporción será revisada y ajustada cada cinco años por el Comité Ejecutivo. En Estados Unidos dicha conferencia de las iglesias y hermanos en Cristo Menonita será encargada de un miembro corporativo por las primera 5,000 miembros de la iglesia o fracción del mismo y un miembro adicional por los 20,000 miembros adicionales o fracción del mismo. Cada organización inter-Menonita la cual es aprobada para representaciones será encargada de asignar un miembro. La Organización Canadiense conocida como MCC será encargada de asignar diez miembros, incluyendo al Presidente, vicepresidente de la MCC Canadá. El presidente o vicepresidente de la MCC U.S. y la MCC Canadá y el Director Ejecutivo de esta Organización serán miembros de extraoficio. Los Directores podrán elegir hasta seis miembros. Los miembros también podrán asignar miembros bajo la recomendación del Comité Ejecutivo. Si el cargo de cualquier miembro queda vacante un sucesor será asignado por la entidad encargada de asignarlo.

**6.- PERIODOS DE MEMBRESÍA:** Cada miembro servirá por el periodo acordado por la organización que asignó al miembro y hasta que un sucesor sea asignado; cada miembro servirá por mucho por un periodo de tres años. Un miembro será removido del cargo cuando quiera o considera la entidad que lo asignó.

**7.- REUNIONES ANUALES:** Habrá una reunión anual de los miembros, en el lugar y hora asignados por el Comité Ejecutivo. Una notificación por escrito será dada a cada miembro, por lo menos con cinco días de anticipación a la reunión.

**8.- REUNIONES ESPECIALES:** Las reuniones especiales de los miembros deberán ser convocadas por el Secretario o tres miembros de la organización en cualquier momento con una notificación con por lo menos cinco días de anticipación.

**9.- VOTACIONES:** Cada miembro tendrá derecho a una votación. Votación por representantes será permitida. Sin embargo ningún individuo retendrá mas de tres representaciones.

**10.- ACCIONES INFORMALES SIN REUNIÓN:** Cualquier acción que se tome en la reunión de Directores será tomada, si es consensuada y escrita para tomar acción y si ésta está firmada por todos los Directores y escrita por el Secretario de la Organización.

**11.- OFICIALES:** Oficiales serán el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, todos ellos serán electos por los

miembros en la reunión anual y el Director (el cual será conocido como el Director Ejecutivo) quien será asignado por los miembros bajo la recomendación del Comité Ejecutivo. Los Oficiales cumplirán con las responsabilidades pertenecientes al cargo como directores. Cada Oficial será electo para un periodo de tres años o hasta que un sucesor esté calificado, pero no servirá mas, de tres periodos consecutivos con excepción del Director, el cual podrá ser elegido varias veces para periodos de tres años.

**12.- COMITÉ EJECUTIVO:** Deberá haber un Comité Ejecutivo asignado por los Directores, el cual tendrá la autoridad para ejercer todos los poderes de los miembros durante y entre reuniones, el cual estará sujeto a este reglamento y a las restricciones que sean adoptadas en cada reunión de los miembros. El Comité Ejecutivo consistirá en doce miembros, seis de ellos (incluyendo al Presidente, Vice-presidente de MCC U.S.) serán de Estados Unidos, seis de ellos incluyendo (el Presidente, Vicepresidente of MCC Canadá) serán de Canadá. El presidente o Vicepresidente de MCC U.S. y MCC Canadá. El Presidente o Vice presidente de MCC U.S. y MCC Canadá, como parte de los doce, deberán ser miembros del Comité Ejecutivo ex-oficio. Cada miembros deberá servir por un periodo de tres años o hasta que haya un sucesor calificado. (Los miembros no servirán mas de tres periodos consecutivos) después de un año fuera del Comité Ejecutivo el individuo podrá reelegirse nuevamente). Si un miembro del Comité Ejecutivo es electo como oficial, dicho oficial electo podrá servir tres periodos consecutivos en adición a los años como miembro del Comité Ejecutivo mientras no haya sido el Oficial. Un miembro del Comité Ejecutivo deberá cumplir su periodo en el Comité Ejecutivo (y deberá permanecer como miembro de la Junta de Directores durante este periodo). Sin embargo la expiración de esa asignación o el reemplazo de dicho miembro, será por la entidad que originalmente lo asignó el miembro a la Junta. El siguiente oficial de la Organización deberá ser miembro del Comité Ejecutivo, llamado Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Director deberá ser oficial ejecutivo, y deberá reunirse con el Comité Ejecutivo para facilitar el trabajo del Comité.

**13.- VACANTES EJECUTIVAS:** Vacantes en la oficina Ejecutiva o en el Comité Ejecutivo deberán ser llenadas por los miembros restantes del Comité Ejecutivo a través menos por un Quorum. Una persona electa mantendrá la oficina por un tiempo indefinido o hasta que un sucesor es electo.

**14.- EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS ESCRITOS:** Toda obligación escrita u otro instrumento por escrito de la Organización, deberá ser firmado por parte del Presidente y Vicepresidente y por el Director o el Tesorero, al menos que se autoricen en alguna reunión de miembros o por el Comité Ejecutivo. Cualquier oficial de la Organización tendrá autoridad para poner el sello de la organización en cualquier instrumento que sea aprobado por el Comité Ejecutivo. El sello de la

Organización tendrá inscrito el nombre de la Organización y 1937, el año de la incorporación.

**15.- RESPONSABILIDADES:** Ningún Director de la Organización será personalmente responsable de daños monetarios o por alguna acción tomada, o algún fracaso, al menos que (1) El Director haya incumplido o fracasado en el desempeño de sus responsabilidades como oficial según la sección 8363 (relacionado con el estándar de cuidados y dependencia justificable) Actos de responsabilidad de los Directores de Pensilvania 1986; y (2) el incumplimiento o fracaso en acciones personales, permitiendo mala conducta o imprudencias.

**16.- COMITÉ NOMINADOR:** El presidente en conjunto con el Comité Ejecutivo asignarán un Comité Nominador con por lo menos noventa días de anticipación a la reunión anual preparando un pizarrón para las elecciones anuales de los oficiales, miembros y personas del Comité Ejecutivo.

**17.- DISOLUCIÓN:** Sobre la disolución de esta organización o dejar sin efecto sus asuntos, los activos de la organización serán distribuidos a caridades religiosas, científicas u organizaciones educativas, en el territorio hondureño.

**18.- ENMIENDAS:** Este reglamento puede ser enmendado por dos tercios de votos de los miembros presentes en la reunión anual o una reunión especial. Después de la votación de los miembros las enmiendas deberán ser sometidas a cada iglesia u organización que está representada por un miembro en el Comité. Las enmiendas serán efectivas sólo si no son rechazadas por ninguna de las iglesias u organizaciones después de seis días de haber sido enviadas o entregadas a ellos.

**SEGUNDO:** Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras al señor **ANDRES STEVEN ZORRILLA**, mayor de edad, casado, Misionero, de nacionalidad Estadounidense y con domicilio San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** El **COMITÉ CENTRAL, MENONITA** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados, y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** El **COMITÉ CENTRAL MENONITA**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**QUINTO:** El **COMITÉ CENTRAL MENONITA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación del **COMITÉ CENTRAL MENONITA**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE, (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

2 O. 2010.

**CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE LA MICROEMPRESA (FEHMISSE) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), PARA INTERMEDIAR FONDOS DIRIGIDOS A APOYAR EL DESARROLLO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE PROCESAMIENTO AGROPECUARIO URBANO MARGINAL.**

Nosotros, **JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Comayagüela, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad Número 1804-1953-01396, actuando en su condición de Ministro Presidente y Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), nombrado para tal efecto mediante Acuerdo Ejecutivo No. A-336-2010 de fecha 16 de abril del 2010, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Acuerdo Ejecutivo No. 245-2010 del 27 de mayo de 2010, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien en adelante se denominará el **BANADESA** y, **JOSÉ CASTAÑEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, vecino del municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con Cédula de Identidad No. 0801-1957-03260, quien actúa en su condición de Presidente de la Federación Hondureña de la Microempresa, nombrado mediante Resolución de Junta Directiva adjunta y debidamente registrada en la Secretaría de Gobernación, (AGREGAR LAS GENERALES), **FEHMISSE**; hemos convenido suscribir como en efecto suscribimos el presente **CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN DE FONDOS** de conformidad a las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:** el presente convenio tiene por objetivo principal, manejar los fondos recuperables dirigidos a apoyar el desarrollo empresarial de micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas y de procesamiento agropecuario urbano marginal de Honduras, mediante la creación de una alianza estratégica entre el **BANADESA** y **FEHMISSE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO:** En el marco de este Convenio, **FEHMISSE** podrá actuar como intermediario de recursos entre el **BANADESA** y sus beneficiarios afiliados, que cuentan con la documentación, garantías y capacidad para poder trabajar con financiamiento de los fondos. Asimismo, **FEHMISSE** y el **BANADESA** enfocarán su alianza en hacer eficiente el repago de los financiamientos otorgados en el marco de este Convenio, contando con sistemas de infraestructura para lograr este alcance. **CLÁUSULA TERCERA: USO DE LOS RECURSOS:** 1) Los recursos otorgados por el **BANADESA**, en calidad de préstamos a los beneficiarios presentados por **FEHMISSE**, serán utilizados estrictamente y de acuerdo a lo expresado en el Presupuesto, Plan Operativo y Plan de Inversión preparados y presentados por **FEHMISSE** al **BANADESA**, como respaldo a la solicitud del crédito, que será formalizada en la moneda de circulación oficial de Honduras o sea en lempiras. 2) El **BANADESA** podrá desembolsar las utilidades de acuerdo al monto máximo aprobado siempre y cuando **FEHMISSE** no se encuentre en mora con el **BANADESA**. 3) Cada préstamo será debidamente solicitado y documentado por **FEHMISSE** según sea el caso a que corresponda. 4) Una vez aprobado el crédito, el plazo no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, para la utilización total o parcial del préstamo. 5) El préstamo podrá ser renovado en base a criterios de viabilidad y rentabilidad del proyecto que presente el beneficiario anualmente dependiendo del comportamiento y cumplimiento de pago de **FEHMISSE**. **CLÁUSULA CUARTA: COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene cobertura nacional. **CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:** Las solicitudes de crédito que reciba **BANADESA**, de los beneficiarios de **FEHMISSE** que opten al uso de fondos amparados en este Convenio, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aperturar una cuenta de ahorro o de cheques en el **BANADESA**, con mínimo de Lps.1.000.00; 2) Si es persona jurídica, presentar copia de la Escritura de Constitución de la misma debidamente autenticada; 3) Acta de la o las personas que la representan legalmente, si fuere el caso que no se mencionara en la escritura de constitución; 4) Fotocopia de los documentos personales del beneficiario solicitante como ser tarjeta de identidad, solvencia municipal y RIN numérico; 5) Fotografía tamaño carnet de los beneficiarios solicitantes; 6) Garantía hipotecaria; 7) Referencias comerciales y personales; 8) Constancia de libre gravamen actualizada (máxima treinta días); 9) Constancia de membresía de **FEHMISSE**; 10) Contrato de Servicios, Ficha y perfil del Proyecto, Presupuesto y Plan Operativo, Plan de Inversión, Plan de Desembolsos y Plan de pago elaborados por **FEHMISSE**. **CLÁUSULA SEXTA: TASA DE INTERÉS.** El **BANADESA** cobrará una tasa de interés anual, directamente al beneficiario a quien se le otorgue el crédito solicitado y presentado por **FEHMISSE**, de acuerdo al origen de los recursos y al rubro al que va dirigido el préstamo, por el total del

fondo otorgado; en caso de mora, el **BANADESA** cobrará directamente al beneficiario una tasa de interés moratorio del 6%. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes: 1) De **FEHMISSE:** a) Elaborar y recolectar la documentación de los beneficiarios, estipulada en la Cláusula Quinta que soliciten crédito a **BANADESA** en el marco de este convenio; b) Brindarle asistencia técnica a los beneficiarios para solicitar el financiamiento con **BANADESA**, elaborando la propuesta técnica que consta de: Ficha de Proyecto, Perfil de Proyecto, Presupuesto y Plan Operativo, Plan de Inversión, Plan de Desembolsos y Plan de pago; c) Asistencia técnica a los beneficiarios para la ejecución del financiamiento; d) Capacitación a los beneficiarios con personal altamente calificado y con conocimientos sólidos en desarrollo empresarial; e) Diagnosticar la situación exacta de la empresa, a efecto de determinar su capacidad financiera al momento de iniciar la ejecución del recurso otorgado por **BANADESA**; f) Elabore el plan operativo de desarrollo de la empresa; g) Asignar personal técnico y de supervisión de calidad; h) Autorizar en forma asociada con el beneficiario, los pagos a proveedores de bienes y servicios con recursos financiados por **BANADESA**; i) Supervisar el repago del financiamiento otorgado a los beneficiarios; j) Supervisar todas las actividades que le competen según el Plan Operativo preparado para la ejecución del crédito; k) Proporcionar a **BANADESA** un informe mensual sobre la ejecución de los recursos financiados; l) Facilitar a **BANADESA** la documentación, garantías e información que solicite para el correcto análisis de la solicitud de préstamo; m) Mantener constante comunicación con **BANADESA**, a fin de potenciar la mejor operación del convenio; n) Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito presentadas por sus beneficiarios, considerando únicamente aquellas que resulten viables desde el punto de vista técnico y financiero; o) Verificar que los prestatarios cuenten con la capacidad administrativa para ejecutar normalmente el proyecto propuesto. p) Supervisar que los beneficiarios hagan el uso debido de los recursos, en base a la solicitud presentada y el destino del crédito bajo el cual fue aprobado; q) Supervisar al beneficiario que los pagos al **BANADESA** se realicen en el plazo y forma estipulada en el contrato de préstamo. 2) **DE BANADESA:** a) Analizar los créditos; b) Revisar las garantías presentadas por los beneficiarios; c) Agilizar el otorgamiento de los créditos; d) Efectuar y supervisar los desembolsos solicitados por **FEHMISSE** para los beneficiarios; e) Apoyar a **FEHMISSE** en la supervisión y recuperación de los créditos otorgados. **CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** Para el manejo de dichos recursos, el presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al caso concreto. Reglamento de Créditos del **BANADESA** y el Código de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA: RESERVA:** Por incumplimiento de los pagos de **FEHMISSE**, el **BANADESA** se reserva el derecho de: a) Suspender los desembolsos por un periodo no menor de tres (3) meses; b) Suspender la aprobación de nuevos créditos; c) Exigir el pago de la totalidad del préstamo cuando se trate de casos extremos. **CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá una vigencia de un año (1) contado a partir de la fecha de la firma y el mismo podrá prorrogarse por otro periodo igual, con el simple cruce de notas, por acuerdo entre ambas partes, para lo cual **FEHMISSE** deberá notificar al **BANADESA** con treinta (30) días de anticipación al vencimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Mutuo consentimiento de las partes; b) Incumplimiento de una de las cláusulas; c) Suministrar información falsa; d) Negar información requerida; e) Cuando los recursos sean destinados para fines distintos a este Convenio. En caso de rescisión, esta se formalizará en acta firmada por las partes y si se produjera con una cartera activa, esta pasará a ser administrada por **BANADESA**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier desavenencia o controversia que surgiera entre las partes derivada de la ejecución de este convenio, será resuelta, en primera instancia por las mismas en forma amigable, sobre la base de los objetivos comunes que se persiguen sobre el mismo, y en segunda instancia, mediante el procedimiento de arbitraje contemplado en las leyes del país. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Los suscritos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, firmamos en dos originales en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los 14 días del mes de septiembre de 2010.

**I.JC. JOSÉ CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE FEHMISSE

**ING. JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT**  
Presidente de **BANADESA**

2 O. 2010

*Comisión Nacional de Telecomunicaciones***RESOLUCIÓN NR010 / 10**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No.169-2007 del doce de diciembre de dos mil siete y publicado en el diario oficial La Gaceta número 31,521 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, ratificó el **Protocolo** para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), de la **Convención** de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil, mediante Resolución A/RES/55/25, Convención que previamente había sido ratificada mediante Decreto Legislativo No.108-2003 del veintisiete de junio de dos mil tres y publicado en el diario oficial La Gaceta número 30,223 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres. La adhesión de Honduras al referido Protocolo, se realizó el once de febrero de dos mil ocho y el depósito del mismo fue efectuado el uno abril de dos mil ocho, habiendo entrado en vigor el uno mayo de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo No.67-2008 del doce de junio de dos mil ocho y publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponiendo su artículo 68 que la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) es un organismo que tiene por objeto atender los asuntos sobre investigación de delitos especiales, tales como, entre otros, trata y tráfico de personas, en razón de lo cual, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad firmó un Convenio de Cooperación con la Organización Internacional de las Migraciones en el año dos mil ocho, para el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, para el abordaje de casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en aplicación del **Protocolo** para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ya relacionado.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante nota OFICIO SEDS-695-2010 con fecha dieciséis

de agosto de dos mil diez, peticona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY a ser atribuido a la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), para la atención de denuncias via telefónica por los delitos de trata y tráfico de personas, de los delitos de explotación sexual comercial y demás delitos transnacionales, argumentando que dentro del Convenio de Cooperación con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM-SEDS) referido precedentemente, se está implementando un mecanismo de atención a través de la habilitación de una línea telefónica para el abordaje oportuno e inmediato de casos relacionados con los delitos ya referidos, que se denominará "Línea Telefónica 101 de Denuncia para la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas", la que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año; atendida por personal especializado de DNSEI, sensibilizado y con formación avanzada y diferenciada, que incluye componente social, legal, de contención en crisis, toma de decisiones, mecanismos de respuesta policial a la denuncia, con perfil de responsabilidad, apegados a los cánones de ética y demás, que forman parte del crimen organizado; agregando que dentro del Convenio de Cooperación OIM-SEDS, se ha construido la obra civil y equipado el espacio de funcionamiento de la Unidad de Denuncia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

**CONSIDERANDO:**

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los

Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Dirección General de la Policía Nacional es procedente.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del tres al siete de septiembre de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de la Policía Nacional, habilite una o más líneas telefónicas en la Unidad de Denuncias, para la asistencia a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI); debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su

Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No. 108-2003 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres; Decreto Legislativo No. 169-2007 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de enero de dos mil ocho; Decreto Legislativo No. 67-2008 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el código de numeración corta **101** (ciento uno), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSFI), se habilite una o más líneas telefónicas en la Unidad de Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas, con el propósito de brindar asistencia oportuna e inmediata a las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por las Políticas del Estado de Honduras.

**SEGUNDO:** Establecer que la asignación del código de numeración corta **101** (ciento uno) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una

o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas", a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**TERCERO:** Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno):

1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **101** (ciento uno).

2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **101** (ciento uno), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación

(DNSEI), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

**CUARTO:** Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

**QUINTO:** Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **101** (ciento uno).

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Lidia Estela Cardona  
Presidenta  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

2 O. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/2009-000127  
 Fecha de presentación: 16 de enero de 2009  
 Fecha de emisión: 07 de julio de 2010  
 Nombre del solicitante: MDI-MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL, S.A.  
 Domicilio: 23 Rue Beaumont-1219, Luxemburgo.  
 Representante Legal: JESSICA REGINA COINDET  
 Denominación: "MOTOR CRIOGÉNICO DE ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTE Y PRESIÓN CONSTANTE".

**Resumen:** Motor criogénico de energía térmica ambiente con presión constante de combustión fría continua a presión constante y con una cámara activa que opera con un fluido criogénico A2) que se almacena en estado líquido y que se usa como gas de trabajo en su estado gaseoso y que opera en un ciclo cerrado con retorno a su estado líquido.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual  
 2 A., 2 S. y 2 O. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, Por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que **EMIDIO AVELAR GARCÍA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un lote de terreno, con un área de seis manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado como Planes de la Angostura, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: al NORTE, con sucesión Urbana; al SUR, con Dolores García Melgar; al ESTE, con Arturo García Tobías; al OESTE, con Fernando Tobías. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diecinueve años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, julio 22 del 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY**  
 JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
 OCOTEPEQUE

2 A., 2 S. y 2 O. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA DOMINGA GARCÍA**, mayor de edad, soltera, hondureña, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en aldea El Trapiche Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1980-04655**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CERO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (0.50 HAS.)** de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)** el cual tiene las características siguientes: **UBICACIÓN** sitio Tapaboca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de **PABLO LAGOS, QUEBRADA DE POR MEDIO**; al SUR, con **IGLESIA CATÓLICA, CALLE DE POR MEDIO**; al ESTE, con **ROSA IDALIA BOQUÍN**; y, al OESTE, con **PROPIEDAD DE WILFREDO RODAS ÁVILA**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2010.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
 SECRETARIA

2 S., 2 O. y 2 N. 2010

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **WILFREDO RODAS ÁVILA**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con domicilio y residencia en aldea El Trapiche Centro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1960-00102**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **CERO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (0.70 HAS.)** de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)** el cual tiene las características siguientes: **UBICACIÓN** sitio Tapaboca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de **PABLO LAGOS, QUEBRADA DE POR MEDIO**; al SUR, con **APOLONIO RODAS GALEAS, CALLE DE POR MEDIO**; al ESTE, con **MARÍA DOMINGA GARCÍA**; y, al OESTE, con propiedad de **MARCOS LAGOS, CALLEJÓN DE POR MEDIO, CARLOS LENÍN LAÍNEZ E ISaura BOQUÍN**, el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2010.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
 SECRETARIA

2 S., 2 O. y 2 N. 2010